Núm. 27. Jueves 3 de Febrero de 1944 25 Cts

ECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 26.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 6 242, Sección Estadistica y Racionamiento, fecha 19 del corriente comunica a este organismo las siguientes aclaraciones al desarrollo de trámites relacionados con la cartilla individual de racionamiento.

Extravio de cartillas

Tan pronto el titular de una cartilla de racionamiento solicite el expediente modelo número 42, la Delegación local en que lo efectúe, sin perjuicio de remitir en momento oportuno el expediente a esta Delegación provincial de acuerdo con lo que se determina en el caso séptimo del apartado *i*) de la norma 39 de las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», comunicará a esta misma Delegación, por oficio, los datos relativos a la cartilla extraviada o hurtada.

Todas las Delegaciones de Abastecimientos (provinciales, locales especiales y locales), conservarán debidamente un registro por series, y dentro de cada serie, por orden correlativo de números, de las cartillas extraviadas o hurtadas de que tengan conocimiento, bien directamente por haber ocurrido el hecho en el territorio de su jurisdicción, bien a través del anuncio de anulación publicado en el *Boletin oficial de la provincia* o en el del *Estado*, y tal registro lo tendrán muy en cuenta los funcionarios encargados del servicio y fundamentalmente aquellos que hayan de tramitar altas o bajas al objeto de poder comprobar si las cartillas que a tal fin se les presentan son de las extraviadas o hurtadas, absteniéndose de realizar los trámites en el caso de que así ocurra, hasta dilucidar si la persona que presenta la cartilla es o no su verdadero titular, ateniéndose cuando lo sea a lo que se determina en el apartado *f*).

En todo caso podrán exigir las Delegaciones de Abastecimientos, según lo previsto en la normá 1.ª de las instrucciones de 15 de Abril de 1943 (*B. O*, del dia 18), la justificación de la personalidad del poseedor de una cartilla, y muy fundamentalmente cuando hayan de entregar una cartilla de racionamiento recogiendo otra expedida por Delegación distinta (casos *b*) y *d*) de la norma 39).

Las cartillas extraviadas o hurtadas, cuyo anuncio de anulación se haya publicado en el *Boletin oficial del Estado* o en el de la provincia, aunque aparecieran, no podrán ser devueltas a sus titulares, ya que por virtud de tales anuncios han quedado definitivamente anuladas y sería preciso publicar otras dándoles vigencia. Lo procedente en estos casos es recoger dichas cartillas y anularlas definitivamente entregando otras nuevas a los titulares de las mismas.

Además de lo previsto en los apartados anteriores las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en los casos de extravío y hurto de cartillas cumplimentarán exactamente todo lo previsto en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», de 15 de Abril de 1943 (*B. O.* del día 18) así como cuantas disposiciones complementarias se han dado por esta Delegación.

Canje de cartillas expedidas por Delegación distinta de aquélla en que se realiza el trámite

Con la cartilla de racionamiento pertenecien-

M.C.D. 2022

te a determinado ciclo, en localidad distinta de aquélla que la expidió, solo se puede obtener por canje una cartilla de racionamiento del mismo ciclo.

Lo anteriormente expuesto se deduce claramente del contenido del párrafo segundo de la norma 35 y del párrafo, tambien segundo, del apartado *c)* de la norma 39, ambas de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamento», cuando hablan de que en los canjes de cartillas quienes no estén inscritos en establecimientos proveedores no podrán obtener nueva cartilla y que las personas que se encuentren accidentalmente en una localidad, como esto no motiva o implica su exclusión en el censo del municipio, en que se hallen inscritas habrán de recibir las cartillas de racionamiento que por el canje les corresponda en el municipio en que están inscritas precisamente.

Este principio no ofrece duda alguna, y solo puede dar lugar a interpretaciones en los períodos de transición de uno a otro ciclo en que los titulares de cartillas poseen durante un cierto numero de días *la cartilla del ciclo corriente y la del siguiente,* la 1.ª para el pleno ejercicio de los derechos que por ella se acreditan y la 2.ª en calidad de depósito hasta el momento en que comience su vigencia. En este período, si una persona traslada su residencia, y por el procedimiento indirecto previsto en el apartado *b)*, de la norma 39 quiere verificar el cambio de cartillas, la Delegación en que realice tal trámite operará de la siguiente forma:

Exigirá del interesado la presentación de la cartilla definitiva del ciclo corriente y, previa inscripción en censo, le entregará otra cartilla, también del ciclo corriente, dando cuenta a la Delegación expedidora en el modelo número 15 de la cartilla recogida. Examinará la cartilla del ciclo corriente que ha recogido para ver si en ella falta o no el cupón de «varios» que según orden general se ha señalado para el canjé.

Si el cupón de «varios» antedicho falta en la cartilla recogida, le exigirá la entrega de la cartilla del *ciclo siguiente* que evidentemente ha de tener en su poder toda vez que falta dicho cupón de «varios» y una vez recogida procederá a entregarle la correspondiente cartilla del nuevo ciclo y de la serie de la provincia, dando cuenta también a la Delegación expedidora de esa cartilla del nuevo ciclo recogida, reseñando los datos relativos en el modelo número 15, donde con toda claridad se concretará si estaba o no inscrita en establecimientos proveedores y en el caso de que lo estuviera, cuáles eran éstos. Si la cartilla del ciclo corriente que recoge la Delegación en que se presenta el interesado posee el cupón de «varios» empleado para el canje, es evidente que el titular de la misma no ha obtenido en la Delegación de origen la cartilla del nuevo ciclo, y por ello, previo corte de dicho cupón en la nueva cartilla del ciclo corriente que se le ha entregado, puede expedírsele la del siguiente, debiéndose en estos casos comunicar a la Delegación de origen la entrega de tal cartilla del nuevo ciclo para que ésta lo pueda tener presente al comprobar aquellas que han de devolverle los establecimientos proveedores por no presentación de sus titulares pues lo más corriente será que estas cartillas estén en poder de dichos establecimientos para reparto.

Como se verá por lo dicho, que no es sino desarrollar detalladamente el contenido de las «Instrucciones», la entrega de cartillas de un nuevo ciclo en determinada localidad supone la previa posesión de la del ciclo corriente expedida por la misma localidad, ya que exige la inscripción en el censo del municipio y en los correspondientes establecimientos proveedores.

Terminada la vigencia de una cartilla por finalización del ciclo a que pertenece carece de valor a todos los efectos, por tanto si con esta cartilla caducada se presenta una persona en una Delegación de Abastecimientos distinta de aquella que se la expidió, es evidente que esta Delegación no le puede canjear dicha cartilla por otra del mismo ciclo, ya que las de ese ciclo no existen con validez, y como anteriormente queda aclarado que para obtener una cartilla del ciclo siguiente es necesario la posesión de la del corriente, no puede canjearse por otra del ciclo siguiente, sino que su titular ha de realizar previamente el canje en la localidad de origen, entregando la cartilla caducada y recibiendo la corriente con la que podrá realizar luego el cambio por procedimiento indirecto en la Delegación de cualquier localidad.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cuando verifiquen el canje de cartillas, por presentación de otras de localidad distinta, tendrán muy en cuenta las circunstancias especiales de dichas cartillas en cuanto respecta al consumo de cupones, debiendo entregar la nueva cartilla solamente con los cuponesque en aquella fecha posean las de la localidad en que se verifica el canje si el titular no iba adelantado en el consumo de cupones, pues en este caso habrán de cortar de la cartilla que entreguen, además de los cupones consumidos por las de la localidad, todos aquellos otros que anticipadamente aparezcan consumidos en la cartilla que el interesado presenta, ya que en otro caso el trámite

M.C.D. 2022

se prestaría a obténer ilegalmente más cupones de aquellos que en determinado período cada persona tiene derecho a consumir.

Tendrán también muy en cuenta las Delegaciones si las cartillas que se presentan corresponden a *productores de cereales panificables,* para cortarles, en caso afirmativo, todos aquellos cupones de que carezcan las cartillas presentadas y para estampar en éllas el sello de *productor de cereales panificables,* tomando nota de esta circunstancia especial en el padrón de clientes que sirva de base para la expedición de nuevas cartillas, a fin de reservarse éstas para entregárselas directamente a los interesados sin hojas de cupones de pan en los canjes sucesivos.

Lo que se publica para el más exacto cumplimiento por parte de todas las Delegaciones locales de esta provincia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 26 de Enero de 1944

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
271 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

A los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º de la norma 11 de las instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo, solo en el tiempo comprendido desde el 1.º de Febrero hasta el 29 del mismo mes, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado periodo:

Ultramarinos

Tienda núm. 7. Dueño: D. Anastasio Gimenez Benito, sita en la calle de Numancia, núm. 1.

Panadería

Tienda núm. 7. Dueño: D. Gabriel García Oñate, sita en la calle del General Mola, número 62.

Soria 29 de Enero de 1944.

El Gobernador,
369 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 28.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 8.091, Sección azúcar y derivados, fecha 22 del corriente, comunica a este organismo lo siguiente:

A partir del día 1.º de Febrero próximo queda prohibida la fabricación de chocolate especial libre, que fué autorizada por la circular 410 de la Comisaría general.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de dicha circular, todos los fabricantes de chocolate deberán presentar en la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona el día 31 del corriente mes, además de la declaración mensual, otra por duplicado con relación al chocolate especial en la que harán constar:

a) Cantidades de cacao y azúcar que tienen en su poder de las asignadas para la elaboración de chocolate especial.

b) Existencias que posean de dicho artículo en sus diversas clases.

c) Propuesta de distribución de la totalidad de dichas existencias.

Para llevar a efecto la distribución de estas existencias y previa aprobación por lá Comisaría de Recursos de las propuestas formuladas por los fabricantes, el chocolate especial en sus diversos tipos circulará libremente durante el mes de Febrero, no precisando, por tanto, guía de ninguna clase, haciendo constar expresamente su condición de chocolate especial en las expediciones y facturaciones que realicen.

A partir del día 1.º de Marzo las existencias de chocolate especial cuya distribución no se hubiere realizado, necesitarán para su circulación la correspondiente guía expedida por la Comisaría de Recursos.

Se autoriza la venta de chocolate especial por almacenistas y detallistas hasta el día 31 de Marzo próximo, observando las normas y precios máximos establecidos por disposiciones anteriores.

Queda prohibido en absoluto la venta de chocolate especial a partir de la fecha indicada.

Los almacenistas y detallistas, incluídos cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, bares, espectáculos públicos, etc., sin excepción alguna, que posean chocolate especial en la fecha expresada de 31 de Marzo, remitirán a esta Delegación provincial una declaración jurada por duplicado en la que conste la cantidad y clase de chocolate especial que en dicha fecha tengan en su poder.

Estas existencias quedarán inmovilizadas e intervenidas a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que fijará nuevos precios máximos y adoptará las medidas oportunas para su distribución y venta al público.

Lo que se pública para conocimiento y cumplimiento de los industriales del ramo de esta provincia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Fa-

M.C.D. 2022

bricantes de chocolate de esta provincia y público en general.

Soria 27 de Enero de 1944.

El Gobernador,

315 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 37.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a racionamiento de la población infantil durante el próximo mes de Febrero:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos..............	0 35
» de 180 »	0 35
» de 240 »	0 35
» de 480 »	0 55
» de 720 »	0 85
» de 960 »	1 15

El precio de venta de la harina destinada a racionamiento de la población infantil será el de 1'30 pesetas kilogramo, no pudiendo incrementarse más que con el importe de los redondeos centesimales que correspondan a la ración que se suministre.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 31 de Enero de 1944.

El Gobernador-Presidente,

366 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el segundo plazo de matrícula, a razón de veinte pesetas en papel de pagos al Estado y diez en dinero, por curso completo, mas un timbre móvil de 0'25 pesetas, los de matrícula ordinaria y diez pesetas en papel de pagos al Estado, cinco en dinero y un timbre móvil de 0'25 pesetas, aquellos que se han acogido a los beneficios de familia numerosa, con título de primera categoría.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor o se hallen en posesión del título de familia númerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes, alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres o de Licenciados, no hayan justificado, documentalmente en plazo legal, la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 4 del próximo mes de Febrero.

Alumnos del 51 al 100, el día 5.

Idem del 101 al 150, el día 7.

Idem del 151 al 200, el día 8.

Idem del 201 al 250, el dia 10.

Idem del 251 al 272, el día 11.

Idem del Colegio Sagrado Corazón, el día 12.

Idem de la Escuela particular San Saturio, el día 14.

Idem de la Eseuela particular, Santa Catalina, el día 15.

Los días 26, 28 y 29, se resolverán las incidencias

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de Marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 31 de Enero de 1944.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Director accidental, Manuel Fernández. 348

Ayuntamientos

CUBILLA 346

El Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar por tercera y última vez, y por disposición del Distrito forestal de esta provincia, 600 pinos resinados y señalados en pie, en el monte Pinar de esta villa, núm. 94, de un volumen maderable en rollo y con corteza, de 131'463 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 6.909'70 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1944 y hora de las dos de la tarde.

Serán de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones de la oficina forestal y cuantos gastos guarden relación con la referida subasta.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del 20 de Octubre de 1937.

El rematante reservará las traviesas que puedan obtenerse con 2'275 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Cubilla 27 de Enero de 1944.—El Alcalde, Pedro Molinero.

61.—Deréchos de inserción 24 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022